



VISTOS; el Informe N° 000712-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Sub Directoral N° D000211-2019-SDDPCDPC/MC de fecha 9 de noviembre del 2019, la Sub Dirección de Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco – DDC Cusco, inició procedimiento administrativo sancionador contra el señor Mario Eufracio Corimanya Sicos y la señora Paulina Blanca Aparicio de Corimanya, en adelante los administrados;

Que, con la Resolución Directoral N° 000635-2020-DDC-CUS/MC de fecha 21 de setiembre de 2020, se impuso la sanción de multa de 12 UIT, por la comisión de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000051-2021-VMPCIC/MC de fecha 02 de marzo de 2021, se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Directoral N° 000635-2020-DDC-CUS/MC de fecha 21 de setiembre de 2020;

Que, posteriormente, a través del Memorando N° 001066-2021-DDC-CUS/MC de fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco – DDC Cusco remite nuevamente los actuados organizados a mérito del recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 000635-2020-DDC-CUS/MC;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 000127-2021-VMPCIC/MC de fecha 26 de mayo de 2021, se declara infundado nuevamente el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Directoral N° 000635-2020-DDC-CUS/MC;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.9 del artículo 25 del ROF establece como función de dicha Oficina General analizar la legislación sectorial vigente y la de otros sectores, así como la relativa a la administración del Estado, cuya implementación tenga incidencia en el desarrollo del Sector; por otro lado, el numeral 25.10 de la norma citada, establece que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica compendiar, concordar y sistematizar la legislación del Sector;

Que, en el marco de la labor descrita en el considerando anterior y de la evaluación de las actuaciones realizadas en el Sistema de Gestión Documental en relación al recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 000635-2020-DDC-CUS/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica advierte que se solicitó a la DDC



Cusco información adicional para evaluar la referida impugnación, la cual fue remitida inicialmente a través del Memorando N° 001695-2020-DDC-CUS/MC de fecha 24 de noviembre de 2020, lo cual dio mérito al Informe N° 000710-2020-OGAJ/MC de fecha 11 de diciembre de 2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Resolución Viceministerial N° 000051-2021-VMPCIC/MC con la que se resolvió la impugnación y concluyó el procedimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 000051-2021-VMPCIC/MC, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria con Memorando Múltiple N° 000157-2021-OACGD-SG/MC de fecha 03 de marzo de 2021 comunicó a la DDC Cusco el contenido de la referida resolución, la cual fue derivada al Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la DDC Cusco con el Proveído N° 001701-2021-DDC-CUS/MC de la misma fecha para la atención correspondiente;

Que, de los hechos descritos, se evidencia con meridiana claridad que se ha cometido un error al tramitar nuevamente un recurso de apelación que ya había sido resuelto y que, como consecuencia de ello, el procedimiento administrativo había concluido, sin embargo, se advierte también que dicha situación, originada con la tramitación del Memorando N° 001066-2021-DDC-CUS/MC, no ha provocado perjuicio alguno debido a que se ha emitido, como se ha indicado, respecto de un procedimiento concluido;

Que, no obstante que el procedimiento ha concluido, resulta necesario encausar las actuaciones administrativas a fin que no se generen antecedentes que pudieran ser objeto de cuestionamiento a futuro;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Agrega la norma que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, al haber sido emitida la Resolución Viceministerial N° 000127-2021-VMPCIC/MC respecto de un procedimiento concluido, se advierte que la decisión adoptada a través de la Resolución Viceministerial N° 000051-2021-VMPCIC/MC no va a ser alterada, menos aún, se va a cambiar su contenido;

Que, en el caso objeto de análisis, de acuerdo a lo señalado anteriormente, se advierte la necesidad de rectificar de oficio el error antes descrito, razón por la cual corresponde aplicar la norma citada en los párrafos anteriores por analogía al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los administrados a fin de encausar las actuaciones administrativas y evitar algún tipo de cuestionamiento a futuro que pudiera incidir en la esfera de los derechos e intereses de los administrados, teniendo presente, además, que al haber sido emitida la Resolución Viceministerial N° 000127-2021-VMPCIC/MC respecto de un procedimiento concluido la decisión adoptada a través de la Resolución Viceministerial N° 000051-2021-VMPCIC/MC no va a ser alterada, menos aún, se va a cambiar su contenido; siendo esto así, a través de la rectificación antes indicada, corresponderá dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 000127-2021-VMPCIC/MC;



Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. CORREGIR el error material suscitado en el procedimiento administrativo sancionador que concluyó en sede administrativa con la emisión de la Resolución Viceministerial N° 000051-2021-VMPCIC/MC de fecha 02 de marzo de 2021, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 000127-2021-VMPCIC/MC de fecha 26 de mayo de 2021

Artículo 2. Exhortar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco cautelar el debido procedimiento administrativo, disponiendo acciones con la finalidad que sus órganos coordinen sus actividades orientadas a la eficiencia de los procedimientos a su cargo.

Artículo 3. Notificar la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a la Oficina de Ejecución Coactiva, así como al señor Mario Eufracio Corimanya Sicos y a la señora Paulina Blanca Aparicio de Corimanya conjuntamente con los documentos que se mencionan en su parte considerativa para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES